



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2017 00180 00
DEMANDANTE:	ERBIN JOHNS MARCIALES MOLINA Y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

AUTO QUE INCORPORA PRUEBA Y REQUIERE A LAS PARTES

A través de providencia del 16 de diciembre de 2021, se decretaron las siguientes pruebas de oficio:

"1. Por secretaría OFICIAR a la IPS Colsubsidio para que, en el término de cinco (5) días, aporte con destino a este Despacho copia íntegra y completa de la historia clínica del señor Erbin Johns Marciales Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 79861158, en donde consten los siguientes documentos:

- i. Los antecedentes de la cirugía de aneurisma;*
- ii. El informe médico de la intervención quirúrgica y los controles completos de psiquiatría con los respectivos diagnósticos y órdenes prescritas;*
- iii. El control con toxicología clínica ordenada el 29 de marzo de 2017 y cirugía general ordenada el 4 de abril de 2016, incluyendo los respectivos diagnósticos y posibles causas informadas al paciente acerca del padecimiento de aneurisma.*

De no contar con los documentos deberá remitir informe detallado de esta situación.

En el oficio infórmese a la entidad que el incumplimiento de lo solicitado dará lugar al inicio de un incidente de desacato al tenor de lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso

2. OFÍCIESE a la Fundación Santa Fe de Bogotá solicitando a su director que designe el médico neurólogo que rendirá el dictamen, cuyo nombre deberá comunicar al Despacho dentro de los cinco días al recibo de la comunicación que envíe el despacho, aportando su hoja de vida, con el fin de darle posesión (virtual) del cargo.

3. OTÓRGUESE al funcionario designado por el Director de la Fundación Santa Fe de Bogotá el término de diez (10) días hábiles siguientes a su posesión para que aporte con destino a este Despacho dictamen pericial siguiendo lo previsto en el artículo 226 del CGP, en el que, basado en los conocimientos propios de su profesión y en la historia clínica completa, resuelva el siguiente cuestionario:

- i. ¿Cuáles son las principales causas y antecedentes médicos o congénitos que pueden desencadenar en una aneurisma cerebral?
- ii. ¿La enfermedad cerebrovascular de aneurisma cerebral sufrida por el señor Erbin Johns Marciales Molina puede encontrarse asociada al padecimiento de otras enfermedades?
- iii. ¿El padecimiento de aneurisma cerebral puede estar asociado a la ingesta de alcohol durante prolongados periodos de tiempo en la vida de una persona? Y de ser así, ¿cuál es la probabilidad de que ello suceda?
- iv. ¿La patología médica de aneurisma cerebral sufrida por el señor Erbin Johns Marciales Molina puede encontrarse asociada al alto consumo de alcohol que refiere haber ingerido desde los 15 años de edad, conforme quedó registrado en la atención médica de fecha 08 de marzo e 2017 registrada por la profesional Liliana Gómez visible a folio 629 del documento denominado "expediente digitalizado"?
- v. ¿Cuál es la probabilidad de sufrir aneurisma por estar sometido a altos niveles de estrés postraumático? ¿El trastorno de estrés postraumático y depresión pueden desencadenar en aneurisma cerebral? De ser así ¿pudo ser esta la causa probable del padecimiento sufrido por el señor Erbin Johns Marciales?

4. Infórmese al perito designado que el no rendir el dictamen en tiempo, dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, a la luz del artículo 230 del CGP.

5. Una vez rendido el dictamen y aportado por el perito, déjese el dictamen en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes hasta la fecha que, en auto posterior, se fijará para su contradicción.

6. Una vez aportado el dictamen, pásese el proceso al Despacho para fijar fecha para su contradicción."

Revisado el expediente, se encuentra que el 26 de enero de 2022, mediante correo electrónico, la Analista de Servicio al Cliente –PQR del Departamento Mercadeo y Experiencia Salud de Colsubsidio, remitió Historia Clínica completa del señor Erbin Johns Marciales Molina, prueba que se incorporará y pondrá en conocimiento de las partes para los fines previstos en los artículos 269 y siguientes del CGP.

De otra parte, la Directora de la Oficina Jurídica de la Fundación Santa Fe de Bogotá, a través de escrito remitido el 7 de febrero de 2022, mencionó que se designó al Dr. Carlos Fernando Martínez Rubio para que rindiera el dictamen pericial decretado y puso en conocimiento su hoja de vida, advirtió que el peritaje tiene un costo de un millón de pesos que deberá

ser asumido por la parte interesada, señaló que para la realización del examen es necesaria la remisión de la hoja de vida completa y una vez cumplido el pago y aportada la documentación sería realizado el dictamen pericial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta

RESUELVE:

PRIMERO. Incorporar al proceso la historia clínica del señor Erbin Johns Marciales Molina, aportada por IPS Colsubsidio, por lo tanto se pone en conocimiento de las partes por un término de cinco (5) días, contado a partir del recibo de la presente providencia, para los fines previstos en los artículos 269 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Poner en conocimiento de las partes, por un término de cinco (5) días, contado a partir del recibo de la presente providencia, el escrito remitido el 7 de febrero de 2022 por la Directora de la Oficina Jurídica de la Fundación Santa Fe de Bogotá.

TERCERO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

erbinjmarcialesmolina@gmail.com
luissuarez727@hotmail.com
jur.novedades@fiscalia.gov.co
maria.otalora@fiscalia.gov.co
dacevedc@deaj.ramajudicial.gov.co
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

**Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6c4e1d39f82f105c32624b8680b1d6172c7cf6af9447ec2afd9c059242942b**

Documento generado en 25/04/2022 02:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>